



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 194-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.11 Ing. ROBERTO ORLANDO QUESQUÉN FERNÁNDEZ - DICTAMEN N° 021-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 210-2023-R de fecha 13 de febrero del 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al docente al docente Ing. ROBERTO ORLANDO QUESQUÉN FERNÁNDEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020, la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 1 500,00 a cuenta de su deuda con la entidad, recién en el mes de julio y agosto de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 654,41, monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por dicho importe;

Que, mediante Oficio N° 186-2023-TH/ UNAC del 23 de junio de 2023, (Exp. 2039031), el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 021-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023, según el cual, dicho colegiado recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Ing. ROBERTO ORLANDO





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

QUESQUÉN FERNÁNDEZ, estando a los hechos denunciados, medios probatorios valorados, la insuficiencia probatoria, la transgresión al principio de imputación necesaria o concreta, y que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia;

Que, en su informe el Tribunal de Honor argumenta que el investigado hasta la emisión del dictamen no presentó su descargo escrito y tampoco solicitó informe oral sobre los hechos imputados; que no se ha individualizado adecuadamente las conductas incoadas, como imputación necesaria, suficiente o concreta, con medios probatorios documentales que acrediten las conductas incoadas, atentando contra la actividad probatoria y afectan el plazo razonable dificultando al colegiado emitir los pliegos de cargos, y elaboración de los dictámenes, considerando que no se puede resolver un caso que es complejo no solo por el desorden sino también por el cúmulo de documentales, cuando está en un todo o mezclados los medios de convicción, mezclándose las conductas con las imputaciones en un todo; también, señala que está acreditado, que la Oficina de Contabilidad, responsable funcional del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, fue negligente en ejercer su función, con lo cual algunos imputados se beneficiaron, y otros se perjudicaron con esa omisión, que es utilizada como argumento de defensa por algunos, señalando en que no fueron requeridos por la oficina Contable, para las devoluciones o liquidaciones; agregan, que tampoco se les hizo arqueos de caja, razón por la cual, el director de la oficina de Contabilidad también ha sido denunciado ante la Secretaría Técnica de la UNAC;

Que, seguidamente refiere el colegiado, que está acreditado que los medios de cargo solo refieren el apéndice 38.3 del informe de control donde obra entre otros el Anexo N° 04 de 30 de enero de 2020 con la autorización de descuento por fondo de la caja chica, lo que demuestra la corresponsabilidad entre la oficina de Contabilidad y la Dirección General de Administración por no exigir o ejecutar los descuentos en forma oportuna a los morosos;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.11 Ing. ROBERTO ORLANDO QUESQUÉN FERNÁNDEZ - DICTAMEN N° 021-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita al referido docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 021-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio del 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordante con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Ing. ROBERTO ORLANDO QUESQUÉN FERNÁNDEZ** adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

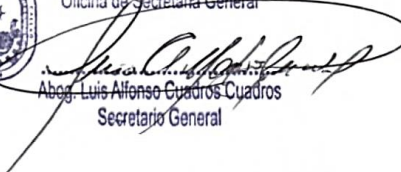
2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,

cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.